



A Y U N T A M I E N T O
DE
ABENOJAR
(Ciudad Real)

C.I.F. P/1300100-C
Plaza Constitución, 3
Teléfono 926 83 50 01 / 54 36
Fax 926 83 53 55
e-mail: ayuntamiento@abenojar.es
web: www.abenojar.es
13180 - ABENOJAR

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza Fiscal se regirá por lo establecido en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2º.- Determinación de la cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,50 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,70 por 100**.

Artículo 3º.- Exenciones.

Al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 63 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

1ª.- Exención a favor de los inmuebles de titularidad pública destinados a Centros Sanitarios.



A Y U N T A M I E N T O
DE
ABENOJAR
(Ciudad Real)

C.I.F. P/1300100-C
Plaza Constitución, 3
Teléfono 926 83 50 01 / 54 36
Fax 926 83 53 55
e-mail: ayuntamiento@abenojar.es
web: www.abenojar.es
13180 - ABENOJAR

2ª.- Exención para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 74 de la Ley, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 74 de la Ley, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial o las que resulten equiparables conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, , previa petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 74 de la Ley, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 de la Ley, las bonificaciones previstas en este artículo podrán ser compatibles con otros beneficios fiscales, y su otorgamiento corresponde al Pleno Municipal, previo análisis de la documentación presentada por los interesados.

Disposición Final.



A Y U N T A M I E N T O
D E
ABENOJAR
(Ciudad Real)

C.I.F. P/1300100-C
Plaza Constitución, 3
Teléfono 926 83 50 01 / 54 36
Fax 926 83 53 55
e-mail: ayuntamiento@abenojar.es
web: www.abenojar.es
13180 - ABENOJAR

La presente Ordenanza Fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2003.